

860



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

rey

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

FALLA DE ORIGEN

ANALISIS JURIDICO DE LA ORGANIZACION, EL
FUNCIONAMIENTO Y EL MECANISMO DE
CONTROL DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO
EN LA ADMINISTRACION PUBLICA
CENTRALIZADA.

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EL C. EDUARDO SALMERON HERNANDEZ





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FALLA DE ORIGEN

A MI PADRE: DON LUIS SALMERON RANGEL C.P.D.

A MI MADRE: DOÑA MARIA ANTONIETA HERNANDEZ VDA. de SALMERON

A MI HERMANO: LUIS SALMERON HERNANDEZ;

A MI HERMANO: AARON SALMERON HERNANDEZ;

A MI HERMANA: LETICIA SALMERON HERNANDEZ;

A MI HERMANA: PATRICIA SALMERON HERNANDEZ;

A JUDITH;

A MIS HIJOS: ERICK, EDUARDO, EDITH y TONY;

A MI ASESOR: LIC. ARTURO JIMENEZ CALDERON;

A TODOS MIS MAESTROS;

A MIS COMPAÑEROS.

FALLA DE ORIGEN

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y EL MECANISMO DE CONTROL DE LAS SECRETARÍAS-DE ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA".

INDICE	Página
Introducción	2
CAPITULO PRIMERO	
Las Formas de la Administración Pública Federal	5
a).- La Centralización	6
b).- La Desconcentración	13
c).- La Descentralización	16
d).- Los Organismos Paraestatales	19
CAPITULO SEGUNDO	
Los Fundamentos Administrativos Constitucionales	
a).- En la Constitución Liberal de 1857	28
b).- En la Constitución de 1917	34
CAPITULO TERCERO	
La Administración Pública y los Tres Niveles de Gobierno	
a).- La Federación	40
b).- Los Estados	45
c).- Los Municipios	51
CAPITULO CUARTO	
Análisis de la Ley de la Administración Pública Federal	
a).- La Centralización	62
b).- Opiniones Personales	63
CONCLUSIONES	125

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Es muy importante la Organización y el funcionamiento - así como los mecanismos de control de las Secretarías de - Estado dentro de la Administración Pública Centralizada.

La Administración Pública Federal en México es una - -- organización muy especial ya que solamente a través de --- ella obtenemos el conocimiento de las instituciones jurí-- dicas y de los órganos de gobierno.

También a la Administración Pública se le ha llamado --- Administración del Poder Ejecutivo o Poder Ejecutivo y es una materia muy importante, ya que constituye una ciencia-- con su conjunto de conocimientos sistematizados y unifica-- dos sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales - siempre relativos a la Administración Pública y siempre -- en busca de principios generales que nos den un método --- propio para su investigación y desarrollo.

Para estudiar a la Administración Pública requerimos --- del Derecho Administrativo con su conjunto de reglas para-- crear y aplicar e interpretar en forma correcta y adecuada todo lo relacionado con la Administración Pública.

Es muy importante su organización porque solamente a -- través de ella nos damos cuenta del mecanismo que requiere el Estado para llevar a cabo sus funciones que sin lugar a dudas cumple con los fines del Derecho para alcanzar la -- Seguridad Jurídica, la Realización de la Justicia y el --- Bien Común.

A través de este estudio pretendemos demostrar el me--- canismo y control que guardan las Secretarías de Estado - dentro de la Administración Pública Centralizada donde la

unidad de criterio se establece a partir del planeamiento que establece el Ejecutivo Federal aunque debemos decir - que todo dentro del Sistema del Gobierno Mexicano siempre tendrá como punto de partida al Ejecutivo Federal tomando como base el sistema presidencialista con rasgos tan singulares en nuestra patria.

"ANALISIS JURIDICO DE LA ORGANIZACION, EL FUNCIONAMIENTO Y EL MECANISMO DE CONTROL DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA."

**CAPITULO I.- LAS FORMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL.**

a).- LA CENTRALIZACION.

a).- LA CENTRALIZACION

La Centralización Administrativa es la forma de organización administrativa en la cual las unidades, órganos - de la Administración Pública se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente - de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el Mando, la Acción y la Ejecución.

La Centralización Administrativa, también implica una unidad de diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico normalmente de subordinación frente al Titular del Poder Ejecutivo como también un acomodo de coordinación entre las diferentes Secretarías y -- departamentos de Estado.

Sin embargo, no debemos descartar su característica - unitaria que se aprecia a través de la relación jerárquica - porque aunque tengan un orden y un grado entre sí los órganos de la administración está establecido un vínculo entre ellos.

Se dice que ya desde Roma, el Emperador Constantino - había establecido una verdadera Centralización con sus entonces numerosos funcionarios con diversas categorías que - actuaban siempre con carácter de Delegación respecto del - Emperador.

El número y composición de las unidades administrativas centralizadas es muy variable. No se sabe cuál sería - el número ideal de Secretarías de Estado y sería difícil - contestar esta interrogativa en la actualidad, mas bien -- consideramos que el número de Secretarías de Estado siempre estará acorde a las necesidades que tenga el País y de ahí se desprenderá la organización de las Secretarías que se --

establezcan.

La Organización Administrativa Centralizada Federal - la integra el Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado y el Departamento del Distrito Federal, así como el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, independientemente de algunos casos en que se hable de la Desconcentración como forma de auxilio a la Centralización Administrativa para sus efectos funcionales y de alcance de objetivos. En la Centralización el Poder Ejecutivo está a cargo del Presidente de la República, que su nombre correcto es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Es electo en forma directa por el pueblo y dura en su cargo seis años y no puede ser reelecto.

Existen algunos requisitos por parte de la Constitución General de la República para ser Presidente de la República, en primer lugar el ocupar el puesto de Presidente de la República requiere de un ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padres mexicanos por nacimiento y tener treinta y cinco años cumplidos al momento de la elección, en segundo lugar debe haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, en tercer lugar no pertenecer al Estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto, en cuarto lugar no pertenecer al Ejército en activo y en caso de pertenecer darse de baja seis meses antes del día de la elección en quinto lugar no ser Secretario o Subsecretario de Estado Jefe o Secretario General de departamento administrativo, Procurador General de la República o Gobernador de algún Estado a menos que se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección y en sexto lugar no estar compren-

didó en alguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 83 Constitucional que a la letra dice: "El presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto". (1)

Cabe señalarse que el cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso de la Unión y sin permiso de éste el Presidente jamás podrá ausentarse del territorio nacional.

Aunque el Ejecutivo Federal realice actos de simple ejecución, puesto que en muchos casos actúa aún en donde no haya ley por ejecutar, realiza también actos administrativos y podemos decir también que es una de las actividades principales del Poder Ejecutivo, la cual en ocasiones se concreta a la simple ejecución de la Ley, o de conveniencia ocasional o de simple prudente gestión.

El Poder Ejecutivo también realiza actos políticos como en el caso de la convocatoria del Poder Legislativo a sesiones extraordinarias, o la firma de Tratados Internacionales o cuando hace declaraciones políticas o cuando informa anualmente al Congreso, por ello no sólo Administra, sino que emite Actos Políticos en el más alto sentido de la palabra.

IGNACIO BURGOA ORIHUELA. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Editorial Porrúa S.A. - México Distrito Federal. - 1975. - página 60.

Desde el punto de vista administrativo, el Presidente de la República es el Organismo Superior de la Administración Pública Federal, y no sólo de la Centralizada, sino en su totalidad, Desconcentración, Descentralización y Organismos Paraestatales.

Las Secretarías de Estado constituyen también un Organismo Superior Administrativo que auxilia al Presidente de la República, por ello la Secretaría de Estado es un Organismo y el servidor Público que la encabeza es el llamado Secretario de Estado.

En México tenemos las siguientes Secretarías de Estado, cada una con su titular, mismo que por motivos de cambios en el gabinete no se proporcionan, no así sus funciones, las cuales más adelante señalaré:

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Secretaría de la Defensa Nacional;
- Secretaría de Marina;
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Secretaría de Programación y Presupuesto; actualmente fué absorbida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de la Contraloría General de la Federación;
- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal;
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; que en la actualidad se denomina Secretaría de Desarrollo Social;
Secretaría de Educación Pública;
Secretaría de Salud;
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
Secretaría de la Reforma Agraria;
Secretaría de Turismo;
Secretaría de Pesca;
Departamento del Distrito Federal.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango y entre ellos no habrá por lo tanto, preeminencia alguna, así que los titulares de las Secretarías de Estado, así como de los Departamentos Administrativos deberán de ejercer las funciones de acuerdo a su competencia por acuerdo del Presidente de la República o Ejecutivo Federal, cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formularán, siempre respecto de los asuntos de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y las órdenes del Ejecutivo Federal o Presidente de la República.

Hay que señalar que la Administración Pública Centralizada esta compuesta por el Ejecutivo Federal o Presidente de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, esimismo las funciones que deberá desempeñar cada Secretaría de Estado deberán estar acordes con -

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) LA DESCONCENTRACION

b).- LA DESCONCENTRACION

Surge por ser una necesidad de la organización administrativa que sin excluir la relación jerárquica a determinados órganos de la administración, permite cierta independencia técnica y administrativa para darle mayor agilidad a determinados órganos de la administración, así entendemos que: "La desconcentración implica que el ente central en base a una Ley ha transferido en forma permanente parte de su competencia a órganos que forman parte del mismo ente... la desconcentración es simplemente un procedimiento para efectos de agilizar la actividad de la administración central". (2)

Existen elementos perfectamente delineados que identifican a la desconcentración bajo los siguientes aspectos:-

- 1.- Funciona dentro de un órgano central con algunas libertades técnicas y administrativas.
- 2.- El Titular del órgano administrativo depende directamente del Titular del órgano central.
- 3.- Las unidades del Organó desconcentrado no tienen relación jerárquica respecto de las unidades del Organó Central.
- 4.- Las facultades del Organó desconcentrado originalmente pertenecen al Organó Central.
- 5.- No cuenta con un patrimonio propio.

Manuel María Díez.- Derecho Administrativo.- Editorial ---
 Omeba.- Buenos Aires Argentina.- 1965-
 Tomo I.- página 132.

6.- No tienen personalidad jurídica propia.

En principio esta se entendía como una delegación de facultades, pero, sin embargo va más allá de la simple transferencia de facultades porque no se pierden la autoridad --- jerárquica superior.

Algunos autores nos hablan de diversos tipos de la desconcentración como la Funcional, la Horizontal, la Vertical y la Regional, sin embargo, en todo caso tendrían que darse las características de la forma desconcentrada como ya se -- ha hecho mención, pues la organización de desconcentración -- en la actualidad y de acuerdo con nuestra legislación se -- establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública -- el principio de la desconcentración que reza de la siguiente manera: "Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con -- organismos administrativos desconcentrados que le estarán -- jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

Como se observa de este enunciado de conceptos, se desprende el principio de que la Administración Pública no puede ir más allá de lo que establece la Ley.

c).4 LA DESCENTRALIZACION

c).- La Descentralización desde el punto de vista de la Administración Pública Federal es la creación de organismos -- por Ley o Decreto que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y que estén facultados para la realización de actividades estratégicas y prioritarias o bien para la prestación de un servicio público o social o inclusive para la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad --- social, el Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal nos dice que son Organos Desconcentrados las Entidades Creadas por Ley o por Decreto del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

La Descentralización se trata de un ente jurídico diferente que por necesidades técnicas, administrativas o financieras o jurídicas es creado para la realización de actividades especiales que no es conveniente que realice la Organización Centralizada cuya estructura impide la celeridad o especialización de las diferentes funciones a su cargo y por ello es necesario encargarlas en un ente diferente, la Descentralización implica, de acuerdo con el autor de Derecho Administrativo lo siguiente:

"La creación de un ente a través de una Ley o Decreto del legislador o un Decreto del Ejecutivo Federal. El otorgante de personalidad jurídica propia, diferente a la personalidad del Estado que es su creador. El otorgamiento de un patrimonio propio que aunque originalmente pertenece al --- patrimonio propio del Estado, su manejo y su aplicación se -

realiza de acuerdo con los fines de esta persona, que la - realización de actividades estratégicas o prioritarias del Estado o la prestación de un servicio público o social o - la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. Control por parte de la Administración Pública Centralizada a través de su integración en -- un sector a cargo de una dependencia". (3).

Algunos autores como el maestro Gabino Praga señalan que la Descentralización puede establecerse por regiones o por colaboración, y pone como ejemplo a la organización -- municipal como la forma de Descentralización por región, - lo cual sólo para efectos didácticos puede tener validez - dado que el Municipio es una forma de Descentralización -- Política.

La descentralización por colaboración se ubica o se - impone o autoriza a organizaciones privadas para que colaboren haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa y finalmente la actividad por servicio se - reduce a actividades perfectamente identificadas con los - servicios públicos lo cual también es separado por nuestra legislación en este sentido.

(3) Luis Humberto Delgado Gutierrez.- Elementos de derecho Administrativo Editorial Limusa.- México D.F. 1a Edición.- Página -- 94-95.

d).- LOS ORGANISMOS PARAESTATALES.

d).- LOS ORGANISMOS PARAESTATALES.

Para hablar de los Organismos Paraestatales tenemos-- que hablar de la Administración de la misma naturaleza.

De acuerdo con el artículo 90 Constitucional, la Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública determina en su artículo 14 que la presente Ley establece las bases de la Organización de la Administración Pública Federal Centralizada, Paraestatal y los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas y los Fideicomisos Públicos componen la Administración Pública Paraestatal.

El conjunto Administración Paraestatal acorde con la idea que nos da el Licenciado Luis Humberto Delgadillo es una Administración paralela a la Centralizada, ya que el término "paraestatal" significa "al lado de", es decir que aunque se trata de una Organización de la Administración Pública Federal, no es la misma naturaleza ni se encuentra integrada en una forma Centralizada.

La Organización de la Administración Pública Paraestatal tiene una estructura propia y tiene un funcionamiento igual y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley como ya establecimos se encuentra integrada por los organismos ya descritos, los organismos paraestatales tienen diversos orígenes en países extranjeros, algunos autores nos dan la idea de que dichos organismos o la Empresa Pública surge en las Indias Orientales creadas por el Gobierno Holandés en el año de mil seiscientos dos con un gran capital y a las que

se les otorgó el monopolio del comercio de esas islas y principalmente del comercio de especias en Timor, Perote, Las Molucas, más tarde surgirían otras empresas en Africa de las denominadas compañías del Mar del Sur y las Compañías de la Bahía de Massachusetts, así como las compañías de Guinea Francesa etcétera.

Una de las principales características de estas empresas era que una gran parte del capital se suscribía por los Estados que en este caso fueron Holanda, Inglaterra, y Francia y además desarrollaban el monopolio del comercio y una serie de actividades administrativas, incluyendo entre otras hasta la impartición de justicia propia.

En el Siglo Diecinueve tuvo gran auge la Empresa Pública en Europe y se le atribuye a Alemania ser uno de los pioneros de este tipo de organismos.

Los Antecedentes de las Sociedades Mercantiles de Estado en nuestro país tiene antecedentes remotos que van al Siglo pasado y se derivan de dos instituciones que tuvieron unas características de Descentralización y que fueron creadas por Decreto del Poder Ejecutivo en fecha dieciseis de octubre de mil novecientos treinta y su reglamento y régimen de gobierno fue expedido según decreto número mil seiscientos veintisiete de fecha cinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y nos estamos refiriendo al denominado Banco de Avío.

Hay otros antecedentes como pudiera ser el Banco Nacional de Amortización de la Moneda y del Cobre que fue creado el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete y su reglamento se constituyó el veinte de enero del mismo año.

La Organización Paraestatal se ha establecido y desarrollado de acuerdo a la evolución del Estado de Derecho que al ampliar su esfera de acción ha intervenido en la esfera de los

particulares y ha tenido la necesidad de crear entidades que -- realicen una gama de actividades que aunque no sean propias y -- exclusivas de la función pública, su desempeño es de interés -- público, aquí encontramos las denominadas actividades estraté-- gicas exclusivas del Estado, que requieren como es lógico supo-- ner de autonomía de diversa naturaleza, tal es el caso de la -- autonomía técnica, financiera, administrativa y jurídica o como dice un autor de Derecho Administrativo: "El Estado contemporá-- neo ha utilizado con mayor frecuencia desde las primeras déca-- das del Siglo en México, diversos instrumentos jurídico-adminis-- trativos para llevar a cabo con mayor eficacia sus tareas y fi-- nes y es así como surgen las Instituciones Descentralizadas".(4)

Cabe señalar que el maestro Miguel Acosta Romero determina una serie de requisitos que creemos de importancia y los cuales vertiremos textualmente donde nos dice porqué el Estado actúa -- en esta forma para obtener determinados objetivos que son:

1.- Que al organizarse con las técnicas privadas se obtie-- nen mejores resultados, pues la eficacia, eficiencia y el rendi-- miento son mucho mayores.

2.- Que los funcionarios y empleados en una organización-- privada pueden seleccionarse entre personas más capacitadas y -- técnicas y que puede obtenerse su colaboración, porque se pue-- den pagar mejores emolumentos que los que pagan en la Adminis-- tración Central.

3.- Porque no existen problemas de burocratismo y deficien-- cia administrativa, ni trabas presupuestarias, porque la admi--

nistración financiera sólo depende de la empresa y las disposiciones y gastos se hacen con celeridad.

4.- Porque las empresas no están supeditadas al régimen jerárquico que aveces retrasa o entorpece la actividad.

Es decir, todos estos elementos facilitan la consecución del éxito de su empresa, lo cual se dificultaría si estuvieran supeditadas a la Organización Jerárquica Centralizada que les impide libertad de acción y una mayor flexibilidad, de tal suerte que teniendo en cuenta lo antes mencionado podemos decir que la Administración Pública Para estatal constituye una forma de Organización Administrativa dispuesta y conforme a la Ley y que se establece para su mejor comprensión junto a la Administración Centralizada mediante los organismos:

- a).- Organismos Descentralizados.
- b).- Empresas Públicas.
- c).- Instituciones y Fideicomisos Públicos.

Pero cabe señalar que todas las actividades que realizan estos organismos tienen como característica sui-géneris o única en su género el interés público y esos organismos también cuentan con una estructura, recursos y funciones y además personalidad jurídica independiente del Estado.

Los Organismos Paraestatales guardan características afines que en este caso y de acuerdo con la opinión de nuestro querido maestro Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez son los siguientes:

- 1.- Se integran por entidades independientes de la Administración Pública Centralizada.
- 2.- Las entidades u organismos tienen funciones específicas de interés público.
- 3.- Se crean por un instrumento legal, sea por el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo.

4.- Tienen Patrimonio Propio.

5.- En términos generales tiene personalidad jurídica distinta de la del Estado. Y

6.- Aunque no están sujetas a la jerarquía de la Administración Pública Centralizada se sujetan al control del Ejecutivo Federal, el cual inclusive de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal las agrupará por sectores definidos considerando el objeto de cada una de las entidades en relación con su esfera de competencia que esta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos de donde se ha integrado lo que se ha denominado en época moderna la llamada sectorización de la administración pública y que dichas dependencias constituyen cabezas de sector o coordinadoras de sector, de acuerdo con su agrupamiento que se publica en el Diario Oficial de la Federación.

La organización, el funcionamiento y control de las actividades paraestatales es regulado por la Ley Federal de la Actividad Paraestatal que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis quedando al margen el ISSSTE, El IMSS y el INFONAVIT.

Solamente para mejor entender esto, no obstante que ya hemos hablado de la Descentralización volveremos a indicar que la creación de los organismos por Ley o por Decretos con personalidad jurídica y patrimonio propios para la realización de actividades estratégicas y para la prestación de un servicio público o social o para la aplicación u obtención de recursos para fines de asistencia o de seguridad social es lo que entendemos como Descentralización.

Las Empresas Públicas son entidades de Derecho Privado que fueron creadas y compradas por el Estado para mantener algunas fuentes de trabajo, desarrollar una actividad económica o incrementar la productividad de una región determinada, en la actualidad sólo podemos hablar de la Participación Estatal Mayoritaria entre las que se encuentran las Sociedades Nacionales y de Crédito, las Instituciones de Seguros y Fianzas y cualquier tipo de sociedad mercantil como asociación o sociedades civiles - en las que el Gobierno Federal o las entidades paraestatales en forma individual o separadamente aporten o sean propietarias de más del cincuenta por ciento del capital social.

Los Fideicomisos Públicos son muy importantes para la Administración Paraestatal, ya que coadyuvan a la consecución de los objetivos del Gobierno Federal y no obstante ser el Fideicomiso una Institución de Derecho Mercantil, adquire características públicas, según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 40 y que para serlo requiere:

1.- Que se organice de manera análoga a los Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

2.- Que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias.

3.- Que cuenten con comités técnicos.

El Fideicomiso Público en su constitución el fideicomitente único, siempre será en la Administración Pública Centralizada la (Secretaría de Programación y Presupuesto) y no hay que olvidar que los fideicomisos obedecen a un mandato legal o a una decisión del Ejecutivo Federal de acuerdo con las políticas de Administración Pública. (Cuyas atribuciones fueron absorvi-

das hoy por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

Cabe señalar que la Ley Federal para Entidades Paraestatales consta de sesenta y ocho artículos transitorios como dato de referencia.

CAPITULO II.- LOS FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS CONSTITUCIONALES

a).- EN LA CONSTITUCION LIBERAL DE 1857.

a).- EN LA CONSTITUCION LIBERAL DE 1857

En México, en 1856 era un país derrotado, aún no habían -- transcurrido diez años de haberse firmado el Tratado de Guadalupe Victoria y tres años antes Santa Ana se había visto obligado a aceptar la cesión de La Mesilla para evitar una nueva invasión al territorio nacional.

México no encontraba su camino como país independiente y -- parecía destinado a hundirse totalmente en la anarquía y en el caos.

En estas circunstancias se presentaban dos posibles soluciones a seguir que eran reorganizar el país de acuerdo con las viejas tradiciones coloniales como lo pretendían los conservadores o bien intentar el triunfo definitivo de las teorías democráticas liberales y republicanas, para crear una nación joven, vigorosa y fuerte al margen de la experiencia social y política heredadas de España.

Este será el camino escogido por los liberales y los constituyentes de 1856-1857.

La Constitución Liberal de 1857 fué un esfuerzo notable -- del Partido Liberal para encontrar nuevas fórmulas de convivencia entre los mexicanos que permitieran la existencia de una nación respetable, capaz de conservar su autonomía ante el nacimiento del Imperialismo de los Estados Unidos de Norte América, que representaba en el ámbito normativo, además el anhelo de crear

una auténtica libertad en México de acuerdo con los principios de la Revolución Francesa y del liberalismo europeo, sin embargo a pesar de sus méritos y de la buena fé de los Constituyentes de la Carta Magna de 1857 no pudo considerarse como un éxito definitivo.

Así elaboraron un instrumento jurídico de corte nacionalista con algunos tintes románticos, ajenos totalmente a la realidad nacional que desconocía nuestra historia y soslayaba nuestros más graves problemas sociales y políticos.

El Constituyente de 1856-1857 no quiso o no pudo enfrentarse incluso con problemas tan notorios como la aceptación de la Iglesia y del Estado y esa abstención provocó la guerra de tres años que hizo necesaria la Reforma Juarista.

Otro grave error se cometió con relación al régimen de propiedad de la tierra por consideraciones de carácter técnico se impusieron los principios del Liberalismo Europeo y se proporcionó una base jurídica a los individuos que algunos años más tarde habrían de despojar de sus tierras a los pueblos y que marcarían la pauta para el movimiento revolucionario de 1910.

Sin embargo hubo voces realistas ya desde esa época que clamaban por la veracidad de los hechos y que no fueron escuchadas por la mayoría de los representantes.

A este respecto es preciso recordar las frases del Constituyente CASTILLO VELASCO cuando se discutía el artículo 17 Constitucional y que entonces él señalara: "El Pueblo espera del Gobierno las grandes Reformas Administrativas que verifiquen mientras que el Soberano Congreso expide la Constitución. Pero nosotros Señores Diputados, espero que tengáis el valor de afrontar los peligros de la situación, que no os limitéis a las

fórmulas de una organización meramente política, o por mejor decir, que adaptéis una misma organización a nuestras necesidades sociales" (5)

Hubo otras voces en este Congreso como la del ilustre Ponciano Arriaga que proclamaban las ideas y los derechos de los hombres a la tierra.

Se discutía también el problema de la Soberanía donde se estableció que esta residía esencial y originalmente en el Pueblo, y que todo poder dimanaba del Pueblo y que se instituiría para su beneficio.

Se habló también de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789 y se dijo que el Pueblo Mexicano reconocía que los derechos del hombre eran base y objeto de las instituciones sociales, se habló del ejercicio de la profesión con título, de la enseñanza libre, de la libertad de expresión y de la Libertad del Trabajo así como de muchas cosas que hasta la fecha gozamos en nuestra Magna Carta Social de 1917 por que hasta esta repercutieron.

Algo muy importante fue lo referente a la división de los poderes y se dijo que la delegación hecha por la Sociedad en un sólo hombre o en un sólo cuerpo de esas transfusiones del Poder Supremo, sería la delegación completa de la Soberanía Nacional en ese hombre o en ese cuerpo y la delegación completa es para el pueblo, la abdicación completa de su Soberanía, que no es posible ni conveniente abdicar.

El pueblo, la asociación de hombres que se hayan reunido para formarla, instituyen un gobierno para beneficio del pueblo, no para beneficio de los individuos a quienes confía el gobierno y a quienes recompensan y pagan sus trabajos y dedica-

(5).- Francisco Zarco.- Historia del Congreso Constituyente 1856-1857.- Editada por El Colegio de México D.P. 1956.- La Edición. Páginas 362.

ción en el desempeño del gobierno. Si la institución para beneficio del pueblo es evidente, que no se pueden ni deben querer - aquello que se convierte necesariamente en un daño y perjuicio - como la absorción de la soberanía nacional por parte del gobierno, sería un daño y perjuicio del pueblo, quien quedaría reducido a la esclavitud, o por lo menos a una condición incierta o in calificable, es de todo punto cierto que al pueblo no le conviene, ni puede querer hacer esa delegación completa de su Soberanía y abdicar también completamente de ella.

Para que no se verifique ni esa delegación ni esa abdicaciónes preciso que el Poder Supremo se ejerza dividiéndolo en los tres poderes enumerados Poder Legislativo, Poder Ejecutivo - y Poder Judicial para que no siendo ninguno de ellos absoluto - sino limitado en las funciones de los otros dos no pueda haber - la absorción de la Soberanía Nacional. Pero como dijo Emilio O. - Rebasa, la división de poderes no funciona bien en la Constitución de 1857, pues al unificar el Poder Legislativo, los Constituyentes lo daban de una fuerza excesiva enfrente del Poder - Ejecutivo.

El mismo Rebasa hizo un estudio de ambos poderes y concluyó que el Presidente de la República, dentro de un sistema integramente democrático, siempre estará en una situación desventajosa en relación con los representantes, y de estos antecedentes que encontraba una explicación en la dictadura de Porfirio-Díaz, quien se vió forzado a nullificar el Poder Legislativo para poder gobernar México.

Como observamos, la Constitución de 1857, no guarda gran progreso en materia administrativa y sí en cambio esta Consti-

tución fué ineficáz en México, pues nunca tomó en cuenta la realidad nacional.

En materia Administrativa sólo se mencionaba en el Artículo 86 que para el despacho de los negocios del Orden administrativo de la Federación habría el número de secretarios que estableciera el Congreso por una Ley, la que haría la distribución de los negocios que habrían de estar a cargo de cada Secretaría sin olvidar que el artículo 85 de dicha Constitución nos hablaba de las facultades y obligaciones del Presidente que eran las siguientes:

- 1.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyéndolo, en la esfera administrativa, a su exacta observancia. Esta sería la base del nuevo artículo 86 ya señalado.

b).- EN LA CCNSTITUCION DE 1917

b).- En la Constitución de 1917

Con el triunfo de la Revolución Constitucionalista y una vez que el Congreso Constituyente diera sus frutos al lograrse la primera Constitución con visos sociales de 1917 y una vez que se estabiliza la situación social en el país y ya puesta en vigor nuestra Constitución el 5 de febrero del mismo año, pasaremos a analizar el artículo correspondiente que fundamente a los preceptos constitucionales y administrativos de la temática del análisis, así se dice:

Que el artículo 89 declara las facultades y obligaciones del Presidente en los siguientes aspectos:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al Titular del Organismo u órganos por el que se ejerza el Gobierno del Distrito Federal, remover a los Agentes Diplomáticos o nombrarlos libremente y demás empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Senado.

IV.- Nombrar con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y los empleados superiores de Hacienda.

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes.

VI.-Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente - o sea del ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la - Fuerza Aérea para seguridad interior y Defensa Exterior de la - Federación.

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos - en los términos que previene la fracción VI del Artículo 76.

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa Ley del Congreso de la Unión.

IX.- Quedó derogado el precepto en la ley vigente.

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso de la Unión.

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII.- Facilitar al Poder Judicial el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas fronterizas y designar su ubicación.

XIV.- Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la Ley respectiva a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV con aprobación de la Comisión Permanente.

XVII.- Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

XVIII.- Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

XIX.- Derogado este precepto en la Ley Vigente.

XX.- Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Como podemos observar, la mayoría de estos preceptos son de carácter administrativo dentro de la Constitución.

Otro artículo que expresa los mismos principios es el Artículo 90 que a la letra dice:

La Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos y diferirá las bases generales de creación de las entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

De igual forma encontramos que en el Artículo 91 se dan los requisitos para ser Secretario de Despacho.

En el Artículo 92 se expresa que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar

firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos.

El artículo 93 nos indica que los Secretarios de Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos luego que esté abierto el período de sesiones extraordinarias darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria para que informen cuando se discute una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cierta parte de sus miembros tratándose de los Diputados y de la mitad si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal, como podemos observar, estas disposiciones resguardan un carácter eminentemente administrativo no obstante que desde el Artículo 80 Constitucional se enuncian algunos preceptos también de esta naturaleza por lo que se refiere al ámbito del Poder Ejecutivo Federal.

**CAPITULO III.- LA ADMINISTRACION PUBLICA
Y LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO**

a) FEDERACION

a).- FEDERACION

La Administración Pública se realiza en los tres niveles de gobierno que son la Federación, los Estados y los Municipios. El Estado Mexicano como consecuencia del ejercicio de su soberanía en un Estado Independiente frente a otros y puede determinar libremente su actividad interna y autodeterminación en cuanto a su forma de Estado y Gobierno e inclusive en su propio orden jerárquico.

La forma del Estado Mexicano, como sabemos, de acuerdo con nuestra Constitución, es una República Representativa; Democrática y Federal, que se compone de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación Establecida según los principios de esta Ley Fundamental, según reza el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, las partes integrantes de la Federación y consecuentemente del territorio nacional son las siguientes:

Según el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las partes integrantes de la Federación son:

- 1.- Aguascalientes
- 2.- Baja California
- 3.- Baja California Sur
- 4.- Campeche
- 5.- Coahuila
- 6.- Colima
- 7.- Chiapas
- 8.- Chihuahua

- 9.- Durango
- 10.- Guanajuato
- 11.- Guerrero
- 12.- Hidalgo
- 13.- Jalisco
- 14.- México
- 15.- Michoacán
- 16.- Morelos
- 17.- Nayarit
- 18.- Nuevo León
- 19.- Oaxaca
- 20.- Puebla
- 21.- Querétaro
- 22.- Quintana Roo
- 23.- San Luis Potosí
- 24.- Sinaloa
- 25.- Sonora
- 26.- Tabasco
- 27.- Tamaulipas
- 28.- Tlaxcala
- 29.- Veracruz
- 30.- Yucatán
- 31.- Zacatecas y el Distrito Federal.

Además de acuerdo con el artículo 44 Constitucional cabe señalar que el Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes --

Federales se trasladarán a otro lugar (ya que el Distrito Federal es el asiento de los poderes) se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

También de acuerdo con el Artículo 45 Constitucional se indica que los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultades en cuanto a éstos.

Ahora bien, el Gobierno de la Federación para su ejercicio se divide de acuerdo con el artículo 49 Constitucional en:

- 1.- Poder Legislativo,
- 2.- Poder Ejecutivo;
- 3.- Poder Judicial.

Como el mismo artículo lo indica, no podrán reunirse dos o más de éstos Poderes en una sola corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Constitucional. En ningún otro caso salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 131 donde se otorgan facultades extraordinarias para legislar

Como sabemos el Gobierno Mexicano es de tipo presidencialista y el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras ya conocidas como son:

La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Artículo 80 Constitucional se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo

tivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará ---
 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el Ejecutivo es auxiliado en materia -
 Administrativa en el ejercicio de sus funciones por las Se--
 cretías y Departamentos de Estado, un Procurador General -
 de Justicia de la Nación y por el Regente del Distrito Fede--
 ral y los Organismos apropiados.

El Poder Judicial de la Federación de acuerdo con el ar--
 tículo 94 Constitucional se deposita para su ejercicio en u--
 na Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales Colegiados y
 Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

A la Federación también podemos incluirle el denominado
 Territorio Nacional que comprende los Estados señalados y:

- 1.- En las Islas, incluyendo los arrecifes y cayos en -
 los mares adyacentes.
- 2.- En las Islas de Guadalupe y de Revillagigedo, situa--
 das en el Océano Pacífico.
- 3.- En la Plataforma Continental, en los zócalos subma--
 rinos de las islas, cayos y arrecifes.
- 4.- En las aguas de los mares territoriales, en la exten--
 sión y términos que fije el Derecho Internacional y las ma--
 rítimas interiores y
- 5.- El espacio situado sobre territorio nacional, con -
 la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho--
 Internacional.

b.- LOS ESTADOS

Los Estados.

Uno de los datos importantes que debemos aportar para hablar de la entidad y su autonomía es importante remitirnos a algunos antecedentes históricos de ésta, así sabemos que en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica fué en la guerra -- denominada de Ccesión cuando se admite unánimemente la irrevocabilidad de las voluntades de las entidades federativas para formar una Federación y por consiguiente también se acepta una persistencia jurídica en dichas entidades.

Podríamos decir que hay una voluntad a todas luces o consentimiento por ellos adoptado que no se puede abolir sin el mismo.

Para algunos tratadistas es importante el estudio del Estado miembro y del mecanismo constitucional mediante el cual se protege su voluntad para conservar ese elemento esencial.

Ahora bien, para Kelsen el Federalismo es una forma de -- Descentralización y ésta tiene tres grados de la misma que son:

- 1.- La Comuna o Municipio, que goza de cierta autonomía administrativa dentro del marco de la tutela del Estado Central.
- 2.- La Provincia autónoma que alcanza determinada autonomía -- política, pero, que sin embargo su constitución la impone el -- Estado Dominante.
- 3.- Por último tenemos el Estado Miembro o Federado que goce -- de autonomía constitucional, es decir, para Kelsen los Estados miembros poseen un cierto grado de autonomía constitucional -- es decir, por el hecho de que el órgano legislativo de cada -- Estado miembro es competente en relación con materias que conciernen a la constitución de la comunidad de tal manera que los

mismos Estados miembros pueden realizar por medio de leyes cambios en sus propias constituciones.

El federalismo es un fenómeno de Descentralización al igual que el Municipio Libre, pero la diferencia entre uno y otro es que el Municipio se gobierna por sí mismo, sin embargo la Ley que crea los órganos municipales y los dota de competencia no es la Ley que se dan a sí mismos los habitantes del Municipio, sino que la expiden para todos los Municipios - la Legislatura del Estado, carece en sí el Municipio de autodeterminación legislativa, que es lo que caracteriza al órgano constituyente.

Entendemos que el signo específico del Estado Federal -- consiste en la facultad que tienen las entidades de integrarse y darse y revisar su propia constitución, así ya el fenómeno de Descentralización se diferencia de las demás descentralizaciones por ciertos elementos cualitativos y no cuantitativos porque es la calidad de las funciones las que disfrutan y de que disfrutan las entidades federativas y no su número o -- cantidad lo que determina la existencia de una Federación.

Entonces será requisito indispensable que mientras no -- aparezca la autonomía constitucional, no aparece el Estado Federal con cualquiera de sus facultades que se descentralicen y en cambio es suficiente que se descentralice una sola competencia, la de darse cada entidad su propia constitución para que surja la característica de una Federación, la variedad política en que se externa la autonomía tiene como vínculo de -- unidad la homogeneidad que en ciertas materias impone a las -- entidades federativas la Constitución Federal, resultando de ella que la convivencia entre aquella variedad y la homogeneidad resulta el Estado Federal.

Como sabemos es un imperativo el que cada entidad federativa -- se dé su Constitución, es sin lugar a duda una característica -- esencial del Sistema, inclusive esto lo determina la propia -- Constitución General, así al respecto el artículo 40 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dice -- que "es voluntad del pueblo mexicano constituirnos en una Repú -- blica Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Esta -- dos Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen -- interior; pero unidos en una Federación establecida según los -- principios de esta Ley Fundamental. Así mismo el artículo 41 de -- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice; -- que el Pueblo ejerce su autonomía por medio de los Poderes de -- la Unión en los casos de la competencia de éstos y por los de -- los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores y en los -- términos respectivamente establecidos por la presente Constitu -- ción Federal y las particulares de los Estados, las que en nin -- gún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Fe -- deral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la parti -- cipación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la -- integración de la representación nacional y como organizacio -- nes de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejerci -- cio del poder público de acuerdo con los programas, principios -- e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, -- secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma -- permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo -- con las formas y procedimientos que establezca la Ley.

En los procesos electorales federales los partidos polí --

ticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en elecciones estatales y municipales.

Otro artículo que también tiene relación, que transcribiremos completo para su mejor comprensión es el artículo 133 -- que dice:

Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados. Inclusive el Artículo 115 en su párrafo inicial, nos señala que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular. Además cabe señalar que la doctrina suele dar el nombre de autonomía a la conjuntiva de que gozan los Estados miembros para darse sus propias normas pero, indiscutiblemente su Constitución por último acuerdo con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos describe las partes integrantes de la Federación que son: los Estados ya señalados y que del artículo 44 al 47 inclusive de la Constitución, se habla también de que los Estados de la Federación conservan también la extensión y límites que hasta hoy han tenido como ya lo

dijimos y que los Estados pueden arreglar entre sí mediante convenio sus límites en forma amistosa e inclusive se habla de un límite específico para el Estado de Nayarit y la Jurisdicción que ejercen los Estados sobre el espacio, mares territoriales, cayos, arrecifes, islas, zócalos submarinos, esteros, etc. Como un dato importante debemos apuntar que de acuerdo con el Artículo 71 Constitucional, el derecho de iniciar leyes o decretos, entre otros, compete a las legislaturas de los estados, en conclusión, si bien es cierto que la autonomía constitucional es un factor determinante para la integración de los Estados, éstos tienen estrecha vinculación y límite de integración para adoptar en su régimen interior lo ya aludido en principio por el artículo 115 Constitucional.

c) LOS MUNICIPIOS

El Municipio como institución jurídica encuentra su origen en la Ciudad de Roma y esto es debido a la necesidad de imponer un control a los territorios conquistados a través de una modalidad jurídica de gobierno.

Para hablar del Municipio en principio es menester referirnos a su terminología, ya que la palabra municipium, se deriva de la raíz munia y capere, que era el acto voluntario — por el cual una comunidad de habitantes aceptaba las cargas — de interés público.

Esta aceptación normalmente iba seguida por una aceptación de un tratado jurado por un pueblo libre, ya que era la única forma de hacer ese tratado.

El pueblo romano garantizaba con este tratado libre al Municipio el derecho a ciudadanía que no era otra cosa que un reconocimiento a la participación de un pueblo libre en la alianza romana, casi podríamos decir que nacía una unión internacional de dicha vinculación y también surgía la unión interna propia entre las ciudades sin importar que se continuaran usando leyes particulares, pues de otra forma se daba una doble ciudadanía en el Municipio, ya que por un lado el habitante del Municipio tenía derechos políticos romanos y como dijimos el uso de sus leyes particulares le confería el doble carácter de ciudadano.

El sentimiento primitivo del Municipio desapareció cuando todos los habitantes de las colonias latinas y de las ciudades federadas obtenían la ciudadanía, el Municipio constituye el tratamiento que aplicaba Roma a las comunidades políticamente subordinadas.

Con la Ley Julia y la Ley Plautia Papiria desapareció la distinción entre los municipios y las ciudades confederadas.

Sin embargo, la autonomía municipal continuó y además tuvieron limitada autonomía administrativa, como acontecía con los municipios que se hallaban jurídicamente ligados a Roma con el vínculo de la confederación bien en virtud de un contrato especial celebrado con el Estado con tales comunidades ya que se trataba de un permiso para ejercer la autonomía administrativa.

No todos los municipios romanos tuvieron igual jerarquía sino que se establecieron entre ellos clases o categorías en razón de los derechos, a algunos se les dió la totalidad de las civitas, o algunos no tenían derecho al sufragio o al comicio.

Desde épocas antiguas se distinguen cuatro clases de Municipios a saber:

- 1.- El que tenía derecho a la ciudadanía completo óptimo iure.
- 2.- El que sólo tenía parte de él.
- 3.- El que conservaba su propia legislación.
- 4.- El que adoptaba la legislación de Roma.

Los elementos del Municipio fueron perfectamente diferenciados y se distinguían de la siguiente manera:

- 1.- Un Territorio.
- 2.- Un populus que se manifestaba en la Asamblea General.
- 3.- Un poder organizado mediante una curia o cuerpo deliberante con sus magistraturas.
- 4.- Y una legislación propia igual a la de Roma dependiendo del tipo de Municipio.

También podemos distinguir características muy importantes en el Municipio:

1.- El culto especial a sus dioses.

2.- La configuración de una personalidad propia.

3.- La organización derivada de la Ley Julia Municipalis y de la Lex Rubria, en las cuales se establecía que cada Municipio debía tener su consejo, su curia, sus comicios y sus magistrados.

4.- El establecimiento de la institución municipal como solución al problema del equilibrio político.

El Municipio, durante el Imperio Romano aumentó incalculablemente la fuerza del poder romano gracias a la amplitud que se dejaba a la libertad local y su gran época se apoya en un vasto sistema de autogobierno cívico y así podemos decir que mientras se mantuvo la "libertad Municipal floreció el Imperio y cuando el despotismo domina las municipalidades la decadencia de la gran estructura Imperial se consume rápida y fatalmente" (7).

El problema de equilibrio político que se resuelve con el régimen municipal persistirá reproduciéndose en las épocas posteriores a la disolución del Imperio Romano y tal problema se suscitara siempre que sea preciso armonizar la vida de ciertas comunidades locales con las necesidades de una expansión, conquista o dominación de una cooperación política territorial por encima y más allá del núcleo nacional.

Como sabemos a medida que el tiempo transcurrió, la conducta de los ciudadanos romanos fué degenerando, sobrevino también una gran corrupción y la civilización romana fué invadida por toda clase de vicios, para ello sería menester que el cris-

tianismo redentor desalojara todas las podredumbres de la civilización pagana, pero, ya decadente el poder de sus armas sucumbiría el Pueblo Romano. Sin embargo, la institución quedaría como prueba inequívoca de la organización política y administrativa.

Así el Municipio pasará a España y de España a Nueva España mediante la conquista y sabemos que se establece mediante solemne fundación un Ayuntamiento en la Villa Rica de la Vera Cruz iniciándose en México y en el Nuevo Continente por acto de Suprema Democracia el Primer Ayuntamiento de la Nueva España.

El Municipio de la Nueva España surge como consecuencia de la legislación vigente en España porque ésta era la que regulaba los actos de Hernán Cortés y es también el Municipio en México una consecuencia del proceso de colonización que traía consigo la ideología, costumbres e instituciones de la Península Ibérica.

Para el historiador Bernal Díaz del Castillo fueron los primeros alcaldes Alonso Hernández, Puerto Carrero y Francisco de Montejo, aquí comenzarían los problemas para el Régimen Municipal en nuestro país, como dato importante anotaremos que el Segundo Municipio fué el de Tepeaca en Puebla, luego la fundación de León y posteriormente el de Coyoacán para así irse difundiendo esta forma de organización en todo lo que era el territorio nacional.

En la Constitución de Cádiz, que se promulgara el 19 de julio de mil ochocientos doce y cuya imposición en México se debiera a la orden del excelentísimo virrey encontramos en el ar-

título 309 que habla del gobierno interior de los pueblos donde habrá ayuntamientos y donde se mencionan a los alcaldes, a los regidores y al procurador síndico, además del Jefe Político, etc. Encontramos así la figura del Municipio aún cuando -- prevalezcan las figuras del Rey y del Virrey debido al régimen monárquico español.

En la Constitución de 1814 en el Decreto Constitucional - para la Libertad de América Latina no encontramos referencia - alguna al Municipio, como tampoco encontramos referencias municipales en la Constitución Liberal de 1857, sin embargo, será para la primera Constitución Política y Social del Mundo, cuando el Municipio adquiere en México su validez y poderío como - sabemos ha hecho reformas municipales en el actual municipio - y se rige por el artículo 115 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que para mayor referencia transcribiremos:

TITULO QUINTO

De Los Estados de la Federación

Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección directa o por nombramientos o por designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de estos cargos cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas Locales por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de algunos de sus miembros, por alguna de las causas graves la Ley Local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procediere que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos de los consejos municipales que concluirán los períodos respectivos.

Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad -- jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley;

Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de --- acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las le gislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobier no y los reglamentos, circulares y disposiciones administrati- vas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdic- ciones;

III.- Los Municipios, con el concurso de los Estados cuan do así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).- Agua Potable y Alcantarillado
- b).- Alumbrado Público
- c).- Limpia
- d).- Mercados y Centrales de Abasto
- e).- Panteones
- f).- Rastro
- g).- Calles
- h).- Seguridad Pública y Tránsito,
- i).- Los demás que las Leg islaturas Locales determinen según- las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municip- ios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre - sus ayuntamientos y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse- y asociarse para la más eficaz prestación de servicios públi- cos que les corresponda;

IV.- Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les -

pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado -- para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de de esas contribuciones;

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de -- los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes Federales no limitarán las facultades de los -- Estados para establecer las contribuciones a que se refieren -- los incisos a) y c), ni concederán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. -- Sólo los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los -- estados aprobarán las leyes de -- ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles;

V.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesario.

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una comunidad demográfica, la Federación, las entidades Federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la Materia;

VII.- El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII.- Las leyes de los Estados introducirán el principio

de la representación proporcional en la elección de los Ayun--
tamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus tra--
bajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislatu--
ras de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo --
123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias;--

IX.- Derogada

X.- Derogada

El Municipio debe ser considerado como una corporación --
con personalidad jurídica propia y debemos ubicarlo en el con--
junto de un ente capaz de adquirir derechos y obligaciones, --
por ello fué menester descargar el artículo 115 Constitucional
que funda y aclara la personalidad del Municipio que se da --
frente a la entidad federativa, a la Federación, e inclusive --
a la colectividad misma, la personalidad jurídica del munici--
pio le permite realizar determinados actos jurídicos sin nece--
sidad de recibir autorización para su realización, considera--
mos que el Municipio constituye sin lugar a duda una persona --
colectiva con personalidad jurídica propia, con atributos pro--
pios, con capacidad y con un patrimonio propio que le dan una--
autonomía a esta figure jurídica democrática de México.

**CAPITULO IV.- ANALISIS DE LA LEY FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL**

A).- LA CENTRALIZACION

La Administración Pública Federal, de acuerdo a la Ley --
Orgánica de la Administración Pública Federal vamos a encontrar
que en elle se establecen las bases jurídicas que a la letra --
dicen:

Capítulo Unico

De la Administración Pública Federal

Artículo 1º.- La presente Ley establece las bases de orga-
nización de la Administración Pública Federal Centralizada y --
Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado-
los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de-
la República integran la Administración Pública Centralizada.

Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Partici-
pación Estatal, las instituciones nacionales de crédito, las --
organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las institucio-
nes nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, compo-
nen la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 2º.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el
despacho de los negocios del orden administrativo encomendados -
al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependen-
cias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de Estado y

II.- Departamentos Administrativos.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará -
en los términos de las disposiciones legales correspondientes, -
de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraes-
tatal:

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos.

Artículo 41 .- El Procurador General de la República es el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, en los términos que determine la Ley.

Artículo 51.- El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica correspondiente.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República, y ejercerá las funciones que le asigne la Ley.

Artículo 61.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, los Jefes de Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República.

Artículo 71.- El Presidente de la República podrá convocar a reuniones a los Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal.

Estas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretario Técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República.

Artículo 8^o.- El titular del Poder Ejecutivo Federal contará con las unidades de asesoría y apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

Artículo 9^o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal.

TITULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

CAPITULO I

De las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto preeminencia alguna.

Artículo 11.- Los titulares de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 12.- Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 13.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo

y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Artículo 15.- Al frente de cada Departamento Administrativo habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por Secretarios Generales, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Para los Departamentos Administrativos, regirá lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cuales--

quiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en Jefes de Oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquéllos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos también podrán adscribir orgánicamente unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, e las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente a que precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que se

rá expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias

Artículo 19.- El Titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener la información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 20.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

Artículo 21.- El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de los asuntos en que deben intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos administrativos.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

Artículo 22.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

Artículo 23.- Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los Organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 24.- En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 25.- Cuando alguna Secretaría de Estado o Depar-

tamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo a lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

CAPITULO II

De la Competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.

Artículo 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Dependencias:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de la Reforma Agraria.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de Pesca.
- Departamento del Distrito Federal.

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo.

II.- Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República.

III.- Publicar el Diario Oficial de la Federación.

IV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento;

V.- Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan;

VI.- Aplicar el artículo 33 de la Constitución;

VII.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; ante éstos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;

VIII.- Otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

IX.- Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 96, 98, 99, y 100 de la Constitución sobre renunciaciones y nombramientos y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 73, fracción VI, sobre los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

X.- Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios judiciales a que se refiere la fracción anterior;

XI.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Ejecutivo Federal, y de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito Federal;

XII.- Intervenir en los nombramientos, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la Ley a otras dependencias del Ejecutivo;

XIII.- Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados, y legalizar las firmas de los mismos;

XIV.- Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XV.- Administrar las Islas de ambos mares de jurisdicción federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica;

XVI.- Fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales conforme a las leyes;

XVII.- Manejar el servicio nacional de identificación personal;

XVIII.- Manejar el Archivo General de la Nación;

XIX.- Ejercitar el derecho de expropiación por causa de u-

tilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XX.- Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial, vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependen de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;

XXI.- Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las Leyes relativas;

XXII.- Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIII.- Reivindicar la propiedad de la Nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXIV.- Reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados federales;

XXV.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo

XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar Para Menores Infractores de más de Seis Años, e insti-

tuciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del órden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional.

XXVII.- Fijar el calendario oficial;

XXVIII.- Rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo de la Unión;

XXIX.- Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXX.- Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información;

XXXI.- Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal, y

XXXII.- Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores — corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase

de tratados, acuerdos y convenciones en los que el País sea -- parte;

II.- Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno Mexicano forme parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para intervenir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la Ley o Tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y Fuerza Aérea;

II.- Organizar, y preparar el Servicio Militar Nacional;

III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica correspondiente;

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados;

V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las

pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes militares necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil.

VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

IX.- Manejar los almacenes del Ejército y la Fuerza Aérea;

X.- Administrar la Justicia Militar;

XI.- Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;

XII.- Organizar y prestar los servicios de Sanidad Militar

XIII.- Dirigir la organización profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;

XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;

XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;

XVI.- Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la Ley, y aquellas que la Na---

ción reserve para uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la Fracción XXIV del artículo 27, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, adhesivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos, para expedición o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles de a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

XX.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

II.- Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;

III.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV.- Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables islas y caciones y la zona económica exclusiva;

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

V.- Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar;

VI.- Dirigir la Educación Pública Naval;

VII.- Organizar y administrar el servicio de Policía Marina;

VIII.- Inspeccionar los servicios de la Armada;

IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;

X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XI.- Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

XIII.- Intervenir en la administración de la Justicia Militar;

XIV.- Construir, mantener y operar; astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México;

XV.- Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;

XVI.- Organizar y prestar los servicios de Sanidad Naval;

XVII.- Programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica de las aguas de jurisdicción federal;

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica-nacional, y

XIX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas y las leyes de ingresos federales del Departamento del Distrito Federal;

II.- Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes;

III.- Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes;

IV.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes; administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra Secretaría; así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, a fin de ejercer las facultades fiscales que le confieran las leyes cuando los particulares se benefician sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal;

V.- Dirigir los servicios aduanales y de inspección de la Federación;

VI.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades de la Administración Pública Federal, considerando las necesidades del Gasto Público Federal que prevea la Secretaría de Programación y Presupuesto, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito;

VIII.- Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

IX.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se hace uso del crédito público;

X.- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

XI.- Dirigir la política monetaria y crediticia;

XII.- Administrar las casas de moneda y ensaye;

XIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito;

XIV.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

XV.- Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a las Secretarías

de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponden, y

XVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proyectar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

II.- Proyectar y coordinar con la participación que corresponde a los gobiernos estatales y municipales la planeación regional, así como la ejecución de los programas especiales que le señale el Presidente de la República;

III.- Coordinar las actividades de planeación nacional del desarrollo, así como procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Federal y los objetivos y prioridades del Plan Nacional del Desarrollo;

IV.- Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal converja con los gobiernos locales para el desarrollo integral de las diversas regiones del país;

V.- Proyectar y calcular los gastos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Parastatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

VI.- Formular el programa del gasto público federal y -

el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal a la consideración del Presidente de la República;

VII.- Autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII.- Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;

IX.- Verificar que se efectúe en los términos establecidos la inversión de los subsidios que otorgue la Federación, así como la aplicación de las transferencias de fondos en favor de Estados, Municipios, Instituciones o particulares;

X.- Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneraciones, capacitación y desarrollo de personal, así como coordinar y vigilar la operación del Sistema General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo Federal;

XI.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XII.- Regular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIII.- Emitir o autorizar, en consulta con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los catálogos de -

cuentas para la contabilidad del gasto público federal; consolidar los estados financieros que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

XIV.- Establecer la política y las directrices que apruebe el Presidente de la República para la modernización administrativa de carácter global, sectorial e institucional, que orienten a los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo en la determinación y ejecución de las acciones que autoricen en el ámbito de su competencia;

XV.- Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior;

XVI.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XVII.- Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadísticas y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal;

XVIII.- Dictar las normas para las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, escuchando la opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como las normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baje de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y los demás bienes muebles que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Federal, y

XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II.- Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal. La Secretaría, discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Adminis-

tración Pública Federal;

IV.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

V.- Coprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal;

VI.- Sugerir normas a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en relación con el control y fiscalización de las entidades bancarias y de otro tipo que formen parte de la Administración Pública Federal;

VII.- Realizar, por sí o a solicitud de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VIII.- Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabili-

dad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

IX.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabore la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deudas y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X.- Designar a los auditores externos de las entidades y normar y controlar su actividad;

XI.- Promover la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XII.- Opinar sobre el nombramiento, y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades. Tanto en este caso, como en los de las dos fracciones anteriores, las personas propuestas o designadas deberán reunir los requisitos que establezca la Secretaría;

XIII.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que -

permiten a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XIV.- Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Federal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerida, el resultado de tales intervenciones;

XV.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores de la Administración Pública Federal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las leyes y reglamentos;

XVI.- Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdo, convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las normas que se emitan;

XVII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándole las sanciones que

correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiere lugar, y

XIX.- Los demás que encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común, siempre que no estén encomendados a otra dependencia;

II.- Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otra dependencia;

III.- Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, y la vigilancia, cuando se requiera conforme a las leyes, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no corresponda expresamente hacerlo a otra dependencia y con la cooperación en su caso, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

IV.- Ejercer la facultad o el derecho de reversión que proceda, respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia;

V.- Proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia, y compilar, revisar y determinar las normas y procedimientos para los inventarios de recursos que deben llevar otras dependencias;

VI.- Llevar el catastro petrolero y minero;

VII.- Regular la explotación de las salinas ubicadas en terrenos propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

VIII.- Regular la industria petrolera, petroquímica-básica, minera, eléctrica y nuclear;

IX.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial en materia de energía, siderurgia, fertilizantes y recursos naturales no renovables;

X.- Regular y promover las industrias extractivas;

XI.- Impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera;

XII.- Conducir, aprober, coordinar y vigilar la actividad de las industrias parastatales con exclusión de las que estén asignadas a otra dependencia, atendiendo a la política industrial establecida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

XIII.- Formular y conducir la política de desarrollo de la industria de fertilizantes, en coordinación con las dependencias correspondientes, así como aprobar y coordinar los programas de producción de las entidades de la Administración Pública Federal;

XIV.- Formular la política de desarrollo de la industria siderúrgica, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como regular y conducir la producción de las entidades paraestatales correspondientes, y

XV.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

III.- Establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, escuchando la opinión de las dependencias competentes;

IV.- Fomentar el comercio exterior del país;

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y-

fixar los precios oficiales, escuchando la opinión de la --
Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y deter-
minar las restricciones para los artículos de importación --
y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en
la fijación de los criterios generales para el establecimien-
to de los estímulos al comercio exterior;

VI.- Estudiar y determinar mediante reglas generales,
conforme a los montos globales establecidos por la Secre-
taría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales
necesarios para el fomento industrial, el comercio interior-
y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre --
impuestos de importación y administrar su aplicación, así --
como vigilar y evaluar sus resultados;

VII.- Establecer la política de precios, y con el --
auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar
su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se re-
fiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer --
las tarifas para la prestación de aquellos servicios de --
interés público que considere necesarios, con la exclusión
de los precios y tarifas de los bienes y servicios de Ad-
ministración Pública Federal; y definir el uso preferente --
que debe darse a determinadas mercancías;

VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de --
protección al consumidor;

IX.- Coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el
Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y --
comercialización de productos y el abastecimiento de los --

consumos básicos de la población;

X.- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;

XI.- Autorizar y vigilar en los términos de las leyes relativas, la actividad de las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;

XII.- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesos y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;

XIV.- Promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales, de carácter regional o nacional;

XV.- Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano;

XVI.- Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;

XVII.- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;

XVIII.- Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias

rias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios;

XIX.- Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;

XX.- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;

XXI.- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;

XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

XXIII.- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;

XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña, mediana y rural, y regular la organización de productores industriales;

XXV.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, y

XXVI.- Registrar los precios de mercancías, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, que registrarán para el sector público; dictaminar los contratos pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como conjuntamente con la Secretaría de Programación y Presupues

to, autorizar las bases de las convocatorias para realizar - concursos internacionales, y

XXVII.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes -- asuntos:

I.- Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos;

II.- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura;

III.- Encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hacia los renglones prioritarios; participar con ella en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción agropecuaria y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

IV.- Determinar y conducir las políticas de organización de productores del sector agropecuario, en torno a programas regionales y nacionales, con la participación de las autoridades locales que corresponda;

V.- Fomentar las organizaciones mixtas con fines de --

producción agropecuaria o silvícola;

VI.- Organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal;

VII.- Establecer los controles que se estimen necesarios para garantizar la calidad de los productos que se utilicen en la alimentación animal;

VIII.- Coordinar y dirigir, en su caso, las actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior, media y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

IX.- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros;

X.- Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas;

XI.- Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados;

XII.- Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación, y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagueyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con --

los Gobiernos de Estados, los municipios o los particulares;

XIII.- Organizar y mantener al corriente los estudios-económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XIV.- Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, creando el sistema - meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales de la materia;

XV.- Difundir los métodos y procedimientos técnicos -- destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques;

XVI.- Organizar y regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales, atendiendo a las restricciones - de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XVII.- Fomentar y realizar programas de reforestación - en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XVIII.- Administrar los recursos forestales en los terrenos baldíos y nacionales;

XIX.- Realizar el censo de predios forestales y silvo-pastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal;

XX.- Organizar y administrar reservas forestales;

XXI.- Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales;

XXII.- Promover la industrialización de los productos forestales;

XXIII.- Organizar, dirigir y reglamentar trabajos de -

FALLA DE ORIGEN

- 99 -

hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos;

XXIV.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Aguas;

XXV.- Reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, cuando se trate de la generación de energía eléctrica;

XXVI.- Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXVII.- Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, Municipios o de particulares;

XXVIII.- Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXIX.- Realizar los estudios geohidrológicos relacionados con la existencia y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y con la construcción de las obras relativas;

FALLA DE ORIGEN

- 100 -

XXX.- Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

XXXI.- Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXXII.- Ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de tratados internacionales;

XXXIII.- Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes;

XXXIV.- Otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua para las poblaciones, previa consulta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XXXV.- Intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industria y programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar las obras de captación, potabilización y conducción, hasta los sitios en que se determine con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XXXVI.- Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de población animal, y

XXXVII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas y programas para

el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

II.- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios -- privados de telefonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procedimiento remoto de datos;

III.- Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar -- sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbricos por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procedimiento remoto de datos, estaciones de radio experimentales culturales y de -- aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como -- negociar convenios para la prestación de servicios aéreos -- internacionales;

V.- Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;

FALLA DE ORIGEN

- 102 -

VI.- Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;

VII.- Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;

VIII.- Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;

IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

X.- Realizar la vigilancia en general y el servicio de policía en las carreteras federales;

XI.- Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;

XII.- Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública.

FALLA DE ORIGEN

- 103 -

ca Federal de comunicaciones y transportes;

XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

XIV.- Regular, promover y organizar la marina mercante;

XV.- Establecer los requisitos que deben satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XVI.- Regular las comunicaciones y transportes por agua;

XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante;

XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de fondeo, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;

XIX.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;

FALLA DE ORIGEN

- 104 -

XX.- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la Administración Paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;

XXIII.- Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;

XXIV.- Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponde ejecutar;

XXV.- Cuidar en apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de los aspectos ecológicos en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y

XXVII.- Los demás que expresamente le fijan las leyes y reglamentos.

Artículo 37.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología;

FALLA DE ORIGEN

- 105 -

II.- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal que correspondan, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos locales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, -- con la participación de los sectores social y privado;

III.- Promover el desarrollo urbano de la comunidad y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción;

IV.- Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo; y apoyar a las autoridades estatales y municipales en su ejecución;

V.- Fomentar el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje y cloacanalizado en los centros de población; y apoyar técnicamente a las autoridades locales en su proyección, construcción, administración, operación y conservación, a partir de los sitios determinados con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

VI.- Determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; dictar normas técnicas, autorizar y, en su caso, realizar la construcción, -- reconstrucción y conservación de los edificios públicos, -- monumentos, obras de ornato y las demás que realice la Federación por sí o en cooperación con otros países, con los estados y municipios o con los particulares, excepto las encomendadas expresamente por la Ley a otras dependencias;

FALLA DE ORIGEN

- 106 -

VII.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, cuando no estén encomendados a las dependencias usufructuarias, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a la Ley, a las plazas, parques y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal;

VIII.- Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano y regular, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y Municipios, el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;

IX.- Organizar y administrar los parques nacionales;

X.- Proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes federales, especialmente para fines de beneficio social;

XI.- Ejercer la posesión de la Nación en las playas y zona marítima-terrestre y administrarlas en los términos de Ley;

XII.- Regular, y en su caso, representar el interés de la Federación en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; así como determinar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes;

XIII.- Mantener al corriente el avalúo de los bienes -

FALLA DE ORIGEN

- 107 -

inmuebles nacionales y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo;

XIV.- Tener a su cargo el registro de la propiedad federal, y elaborar y manejar el inventario general de los bienes de la Nación;

XV.- Formular y conducir la política de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

XVI.- Establecer los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente;

XVII.- Determinar las normas que aseguren la conservación de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad;

XVIII.- Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales la aplicación de las normas y programas que establezca para la protección o restitución de los sistemas ecológicos del país;

XIX.- Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, con el propósito de conservarlas y desarrollarlas;

XX.- Decretar las vides forestales y de caza; otorgar contratos, concesiones y permisos de caza o de explotación cinegética; y organizar y manejar la vigilancia forestal y de caza;

XXI.- Organizar y administrar reservas de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos y co-

FALLA DE ORIGEN

- 108 -

lecciones forestales;

XXII.- Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestres;

XXIII.- Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres;

XXIV.- Cuidar de las arboledas y demás vegetación, con la cooperación de las autoridades federales y locales competentes, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;

XXV.- Regular el alojamiento, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales y las condiciones que deben satisfacerse antes de descargarse en las redes colectoras, cuencas, cruces, vasos y demás depósitos y corrientes de agua; así como su infiltración en el subsuelo, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Salubridad y Asistencia;

XXVI.- Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo y ecología;

XXVII.- Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítima, fluviales y lacustres;

XXVIII.- Establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas, y

XXIX.- Los demás que le encomienden expresamente las Leyes y reglamentos.

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública. ---

FALLA DE ORIGEN

- 109 -

corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

- a).- La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural;
- b).- La enseñanza que se imparta en las escuelas, a -- que se refiera la fracción XII del Artículo 123 - Constitucional;
- c).- La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos;
- d).- La enseñanza agrícola, con la cooperación de la - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
- e).- La enseñanza superior y profesional;
- f).- La enseñanza deportiva y militar, y la cultura -- físicas en general;

II.- Organizar y desarrollar la educación artística -- que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III.- Crear y mantener las escuelas oficiales en el - Distrito Federal, excluidas las que dependan de otras dependencias;

IV.- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas - clases que funcionen en la República, dependientes de la -- Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas - a otras dependencias del Gobierno Federal;

FALLA DE ORIGEN

- 110 -

V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnicas y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional.

VI.- Ejercer la supervisión y vigilancia que procede en los planteles que imparten educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 30. Constitucional.

VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que forman parte de sus dependencias;

VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX.- Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XI.- Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y

FALLA DE ORIGEN

- 111 -

estímulos para el profesorado, atendiendo a las directrices -- que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

XII.- Organizar, controlar y mantener al corriente el -- registro de la propiedad literaria y artística;

XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacio-- nalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar -- ciclos de estudios en el extranjero;

XIV.- Estimular el desarrollo del teatro en el país y -- organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en-- general promover su mejoramiento;

XV.- Promover la creación de zonas portuarias reservadas -- para la instalación de terminales pesqueras y actividades --- conexas;

XVI.- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorizaci-- ón para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVII.- Vigilar, con auxilio de las asociaciones de pro-- fesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVIII.- Organizar misiones culturales;

XIX.- Formular el catálogo del patrimonio histórico na-- cional;

XX.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos -- nacionales;

XXI.- Organizar, sostener y administrar museos históri-- cos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a ee-- fecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del --

FALLA DE ORIGEN

- 112 -

país;

XXII.- Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural;

XXIII.- Organiza exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIV.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales; organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXV.- Cooperar con las tareas que desempeña la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXVI.- Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales;

XXVII.- Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria o autóctona;

XXVIII.- Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las depen--

FALLA DE ORIGEN

- 113 -

dencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional, de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXIX.- Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXX.- Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXXI.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXXII.- Los demás que le fijan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

FALLA DE ORIGEN

- 114 -

II.- Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia, pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;

III.- Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud;

IV.- Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e intervenir su patrimonio respetando la voluntad de los fundadores;

V.- Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;

VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que prestan servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud;

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concentración correspondiente;

VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, y asistencia social y regulación -

FALLA DE ORIGEN

- 115 -

sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Públicos, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;

IX.- Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;

X.- Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XI.- Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos costeros y fronteros, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;

XII.- Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;

XIII.- Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario;

XIV.- Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;

XV.- Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

FALLA DE ORIGEN

- 116 -

XVI.- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas -- necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el -- alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y con -- tra la mendicidad;

XVII.- Poner en prácticas las medidas tendientes a con -- servar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de -- la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se -- relacione con la previsión social en el trabajo;

XVIII.- Administrar y controlar las escuelas, institu -- tos y servicios de higiene establecidos por la Federación en -- toda la República exceptuando aquéllos que se relacionan ex -- clusivamente con la sanidad animal;

XIX.- Organizar congresos sanitarios y asistenciales;

XX.- Prestar los servicios de su competencia, directa -- mente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y -- del Distrito Federal;

XXI.- Actuar con autoridad sanitaria, ejercer las facul -- tades en materia de salubridad general que las leyes le con -- fieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la -- Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones -- aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de -- Salubridad General;

XXII.- Establecer las normas que deben orientar los -- servicios de asistencia social que presten las dependencias y -- entidades federales y proveer a su cumplimiento, y

XXIII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y -- reglamentos.

FALLA DE ORIGEN

- 117 -

Artículo 40.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II.- Procurar el equilibrio entre factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III.- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con los Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores;

IV.- Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;

V.- Promover el incremento de la productividad del trabajo;

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;

VIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se forman para regular las

FALLA DE ORIGEN

- 118 -

relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XIV.- Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto;

XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley;

FALLA DE ORIGEN

- 119 -

XVII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país, y

XVIII.- Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias; y

XIX.- Los demás que se fijan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41.- A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

I.- Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;

II.- Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y agua a los núcleos de población rural;

III.- Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;

IV.- Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal;

V.- Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;

VI.- Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

VII.- Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;

VIII.- Resolver conforme a la Ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población eji-

FALLA DE ORIGEN

- 120 -

dal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras -- dependencias o entidades, con la participación de las autori-- dades estatales y municipales;

XI.- Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías

XII.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y

XIII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;

II.- Promover en coordinación con las entidades federa-- tivas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la declaratoria respectiva;

III.- Participar con voz y voto en las comisiones con-- sultivas de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;

IV.- Registrar a los prestadores de servicios turísticos en los términos señalados por las leyes;

V.- Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y - franquicias a los prestadores de servicios turísticos y parti-- cipar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la - determinación de los criterios generales para el establecimien

FALLA DE ORIGEN

- 121 -

to de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VI.- Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrados, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal;

VII.- Vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;

VIII.- Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;

IX.- Emitir opinión ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurre en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

X.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales;

FALLA DE ORIGEN

- 122 -

XI.- Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII.- Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;

XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúen los sectores social y privado;

XIV.- Promover, coordinar y, en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística;

XV.- Fijar y, en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas;

XVI.- Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;

XVII.- Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto;

XIX.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;

XX.- Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y

FALLA DE ORIGEN

- 123 -

violación de las disposiciones en materia turística, y

XII.- Los demás que le fijan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43.- A la Secretaría de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir la política pesquera del país;

II.- Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos;

III.- Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la actividad pesquera; y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

IV.- Otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuáticas;

V.- Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

VI.- Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros o institutos de capacitación pesquera;

VII.- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener rendimiento de la piscicultura;

VIII.- Realizar actividades y autorizar lo referente a acuicultura;

FALLA DE ORIGEN

- 124 -

IX.- Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como promover la construcción de embarcaciones pesqueras;

X.- Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;

XI.- Promover en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de las plantas e instalaciones industriales;

XII.- Apoyar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la promoción del consumo humano de productos pesqueros, el abastecimiento de materias primas a las industrias nacionales, y en su distribución;

XIII.- Regular la pesca en lo relacionado con el número, condición y capacidad del personal pesquero;

XIV.- Promover la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas;

XV.- Apoyar técnicamente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en las exportaciones e importaciones de las especies de la flora y la fauna acuáticas;

XVI.- Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua;

XVII.- Promover ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de convenios y tratados internacionales relativos al recurso de pesca, y

FALLA DE ORIGEN

- 125 -

XVIII.- Los demás que le encomienden expresamente las --
leyes y reglamentos.

Artículo 44.- Al Departamento del Distrito Federal, ----
corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Atender lo relacionado con el Gobierno de dicha Enti-
dad en los términos de su ley orgánica, y

II.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y
reglamentos.

CONCLUSIONES

FALLA DE ORIGEN

- 126 -

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La Centralización es una forma de organización administrativa en la cual las unidades, órganos de la Administración Pública se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución, existen también otras formas de organización administrativa como son la Desconcentración, la Descentralización y los Organismos de Régimen Parastatal.

SEGUNDA.- En la Constitución de 1917 y específicamente en el artículo 89 de la Constitución General de la República en la Fracción Primera de dicho Ordenamiento Supremo se establece el fundamento de la Administración Pública Federal.

TERCERA.- La Administración Pública tiene tres niveles que pueden delimitarse perfectamente para su realización como son: el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

CUARTA.- El Estado se compone en su organización de un territorio, de un gobierno y de una población de donde dimana, mediante el sufragio libre la forma de gobierno más idónea que es la Democracia.

QUINTA.- El Estado, de acuerdo con los tratadistas, goza de autonomía constitucional y reviste una organización también autónoma pero estrictamente ligada a la política de mando del Ejecutivo Federal.

FALLA DE ORIGEN

- 127 -

SEXTA.- El régimen interior de gobierno de los Estados-- por excelencia es el Municipio, que tiene una forma de gobierno Republicano, Representativo y Popular y es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa.

SEPTIMA.- El Ejecutivo Federal se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes de diferentes organismos de la Administración Pública e inclusive -- del consejero jurídico del Gobierno Federal que es el Procurador General de la República.

OCTAVA.- La Administración Pública Centralizada tiene su fundamento jurídico constitucional en el artículo 90 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente lo cual demuestra la solidez jurídica que tiene el Ejecutivo Federal, en este fundamental Organismo Público.

NOVENA.- El Presidente de la República Mexicana como jefe fundamental de la Administración Pública Federal, determina la organización y coordinación de todos los servidores públicos.

DECIMA.- La Centralización Administrativa responde en -- principio a antecedentes históricos de carácter político pero en la actualidad la Descentralización responde más a las necesidades modernas de Administración Pública, pero siempre la -- Centralización será la guía política de la Administración antes señalada.

DECIMA PRIMERA.- Creemos importante señalar que la Centralización como forma administrativa, sus integrantes se preparen mediante cursos de relaciones humanas para desempeñar mejor su función pública.

DECIMA SEGUNDA.- Es importante destacar que tanto el Ejecutivo Federal como los Secretarios de Estado publiciten sus funciones y atribuciones independientemente de que estas se encuentren en la Ley, pero, para mejor comprensión del público.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- Derecho Administrativo. Apuntes del Primer Curso, México 1966.
- 2.- BASURTO MIRANDA ANGEL.- La Evolución de México, Editorial el Herrero, México.
- 3.- CASTELLANOS COUTIÑO HORACIO.- Conferencia "La Organización Administrativa Mexicana" México 1970.
- 4.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Del Congreso Constituyente de 1917, Tomo II, Edición 1960.
- 5.- DIARIO DE LOS DEBATES.- De la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos XLVIII Legislatura 1970.
- 6.- DWIGHT WALDO.- Administración Pública, Primera Edición en Español, México 1977.
- 7.- ENTRENA CUESTA RAFAEL.- Curso de Derecho Administrativo Madrid 1970.
- 8.- PRAGA GABINO.- Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S.A. Décima Edición, México 1971.
- 9.- HALL PETER.- Las Grandes Ciudades y sus Problemas, Ediciones Guadarrama S.L. Madrid 1975.
- 10.- NAVA NEGRET ALFONSO.- Derecho Procesal Administrativo- Editorial Porrúa S.A. Primera Edición, México 1965.
- 11.- OLIVERA TORO JORGE.- Manual de Derecho Administrativo- Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición, México 1967.
- 12.- SERRA ROJAS ANDRES.- Derecho Administrativo, Tomos I y II, Editorial Manuel Porrúa, México 1968.
- 13.- FAYA VIESCA JACINTO.- Administración Pública Federal, Editorial Porrúa S.A. México 1960.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- 3.- Ley de la Administración Pública Federal.